**PROYECTO DE LEY No.\_\_\_\_\_ DE 2017**

**“*Por medio de la cual se prohíbe la creación de cuentas anónimas y falsas en las redes sociales de internet, se adiciona un artículo a la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones*”**

El Congreso de la República de Colombia

Decreta

***Artículo 1°. Objeto.*** La presente ley tiene por objeto prohibir la creación o utilización de cuentas falsas o anónimas en las redes sociales de internet, para injuriar, calumniar o vulnerar la intimidad personal y familiar de otra persona; o para publicar, reproducir o repetir injuria o calumnia imputada por otro; o para difundir noticias falsas que puedan generar confusión o pánico en la población.

***Artículo 2°. Prohibición de creación y uso.*** A partir de la entrada en vigencia de la presente ley queda prohibida la creación y el uso de cuentas anónimas o falsas en las redes sociales en internet, para injuriar, calumniar o vulnerar la intimidad personal y familiar de otra persona; o para publicar, reproducir o repetir injuria o calumnia imputada por otro; o para difundir noticias falsas que puedan generar confusión o pánico en la población.

**Artículo 3°.** Adiciónase un artículo 229A a la Ley 599 de 2000, el cual rezará así:

***“Artículo 229A. Creación o utilización de cuenta falsa o anónima.*** Quien cree o utilice una cuenta falsa o anónima en las redes sociales de internet para injuriar, calumniar o vulnerar la intimidad personal y familiar de otra persona; o para publicar, reproducir o repetir injuria o calumnia imputada por otro; o para difundir noticias falsas que puedan generar confusión o pánico en la población incurrirá, por ese solo hecho, en prisión de 1 a 2 años y multa de hasta cien (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.”

***Artículo °. Vigencia.*** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En los últimos años hemos visto cómo se han desarrollado en el mundo las relaciones humanas a través de las redes sociales de internet. Cada día se crean nuevas aplicaciones para todos los gustos y todo tipo de finalidades. El avance de la tecnología es tan acelerado, que la legislación no logra regular a tiempo todas las situaciones que pueden surgir.

De acuerdo con el documento *Análisis de los Delitos Informáticos Presentes en las Redes Sociales en Colombia para el año 2011 y su Regulación[[1]](#footnote-1)* “para definir las redes sociales en internet es necesario describirlas como formas de interacción social, como un intercambio dinámico entre personas, grupos y organizaciones en diferentes contextos. Estas redes son herramientas de comunicación que proporcionan actualizaciones automáticas, perfiles visibles, capacidad de crear nuevos enlaces mediante servicios de presentación y otras maneras de conexión social en línea. Lo que ofrece a sus usuarios un lugar común para desarrollar comunicaciones constantes. La base del funcionamiento de las redes sociales es el mismo usuario puesto que las redes sociales son construidas y dirigidas por estos, quienes además constantemente las nutren de contenido. Al ser impulsadas por la comunidad misma las redes sociales no solo permiten descubrir nuevos usuarios para agregar a nuestra red según diferentes clases de intereses, sino que también permiten volver a contactar viejos amigos con los que se había perdido contacto desde hace muchos años atrás.

Las redes sociales propician el cambio de estructuras sociales dando paso al desarrollo humano, integral y comunitario, generando espacio de encuentro y reunión que sirve para compartir experiencias, para intercambiar información, para plantear problemas y generar sus respectivos proyectos de solución propagando información masivamente en instantes.

Las rede sociales son sitios web que ofrecen servicios y funcionalidades de comunicación diversos para mantener en contacto a los usuarios de la red. Se basan en un software especial que integra numerosas funciones individuales: blogs, wikis, foros, chat, mensajería, entre otros, en una misma interfaz y que proporciona la conectividad entre los diversos usuarios de la red. Son redes de relaciones personales, también llamadas comunidades, que proporcionan sociabilidad, apoyo, información y un sentido de pertenencia e identidad social. Estas están conformadas por grupos de personas con algunos intereses similares, que se comunican a través de proyectos. Existe un cierto sentido de pertenencia a un grupo con una cultura común: se comparten unos valores, unas normas y un lenguaje en un clima de confianza”.

Sin duda alguna, las redes sociales constituyen un mecanismo para comunicarse, para expresar ideas, conocer amigos y acercar a las personas. Sin embargo, en ocasiones las cuentas falsas o anónimas son utilizadas con fines distintos, como el ataque personal a otras personas o para difundir información o noticias falsas que pueden generar pánico en la población.

Las personas que crean o utilizan las cuentas de las redes sociales en internet para afectar a otras personas, se esconden fácilmente sin que exista un control efectivo. Así, vemos cómo muchas personas son afectadas en su buen nombre y el daño causado se queda sin reparación.

Por esta razón, es necesario reglamentar el uso de las cuentas de las redes sociales en internet, con el fin de que no sean utilizados para afectar injustamente a otra persona o para crear confusión o miedo entre la población.

El proyecto de ley protege el principio de la libertad, ya que no prohíbe la creación o el uso de cuentas anónimas, sino sólo de aquellas que son creadas o utilizadas para injuriar, calumniar o vulnerar la intimidad personal y familiar de otra persona; o para publicar, reproducir o repetir injuria o calumnia imputada por otro; o para difundir noticias falsas que puedan generar confusión o pánico en la población. Una persona no puede invocar el principio de la libertad para vulnerar injustificadamente la honra, la intimidad, el honor o el buen nombre de una persona.

La iniciativa contempla la creación de un nuevo tipo penal denominado ***Creación o utilización de cuenta falsa o anónima***, que castiga la creación o el uso de cuentas anónimas, pero sólo de aquellas que son creadas o utilizadas para injuriar, calumniar o vulnerar la intimidad personal y familiar de otra persona; o para publicar, reproducir o repetir injuria o calumnia imputada por otro; o para difundir noticias falsas que puedan generar confusión o pánico en la población.

Cuando se habla implementar alguna prohibición en la legislación, debe pensarse también en la necesidad de incluir algún tipo de sanción. La ausencia de sanción para quien vulnere la ley conduce a que ésta no sea respetada y en muchas veces vulnerada. Por esta razón se considera necesario incluir en el proyecto de ley una sanción efectiva, a través de la creación de un tipo penal que castigue la violación de la ley. Esta sanción debe ser proporcional al delito cometido, para lo cual se toma como referencia la pena y la multa establecida para los delitos de injuria y calumnia, reduciéndolas un poco y ajustándola al nuevo tipo penal.

**Antecedentes legislativos.**

El proyecto de ley fue presentado anteriormente a consideración del Congreso de la República en la Legislatura 2016 - 2017, correspondiéndole el No. 224 de 2017 Cámara, pero fue archivado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 de la Ley 5 de 1993. Por su trascendencia social, y con el ánimo de fomentar e incentivar el manejo responsable de las redes sociales y de los adelantos tecnológicos, nuevamente se presenta a consideración del Congreso de la República la presente iniciativa.

**MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO**

REPRESENTANTE A LA CÁMARA

1. Juan David Rodríguez Arbeláez “Análisis de los Delitos Informáticos Presentes en las Redes Sociales en Colombia para el año 2011 y su Regulación”. http://bdigital.ces.edu.co:8080/repositorio/bitstream/10946/1334/2/Delitos%20en%20las%20Redes%20Sociales. [↑](#footnote-ref-1)